

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ARBITRAL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL CFIA

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 7727 y el Reglamento del CRC del CFIA, el interesado en dar inicio a un procedimiento arbitral deberá presentar un Requerimiento Arbitral y su respectiva copia, con al menos la siguiente información:

- Solicitud escrita para que el asunto sea sometido y resuelto por la vía arbitral. (Puede constar en escritura pública o documento privado autenticado por un abogado).
- Calidades del solicitante: nombre, número de identificación, profesión, estado civil, dirección física y dirección de correo electrónico. En el caso de persona jurídica, adjuntar certificación de personería jurídica, si el interesado actuará por medio de representante, adjuntar poder correspondiente. Adjuntar nombre, calidades, teléfono, fax y correo electrónico del abogado que llevará la dirección legal del asunto. Señalar dirección exacta y número de fax para recibir notificaciones.
- Calidades del solicitado (Incluir la misma información que el punto anterior).
- Descripción general de la controversia.
- Monto de la cuantía en disputa.
- Copia certificada notarialmente del contrato sobre el cual se origina la controversia.
- Copia certificada notarialmente del acuerdo o cláusula arbitral.
- Naturaleza del Tribunal Arbitral y cantidad de miembros que lo integrarán. En caso que las partes no hubiesen indicado este extremo en la cláusula o acuerdo arbitral o que no se llegue a un acuerdo en los 5 días posteriores a la notificación del requerimiento arbitral, el CRC aplicará lo dispuesto por la ley en cuanto a la naturaleza del arbitraje y lo dispuesto por el reglamento del CRC en cuanto al número de integrantes del Tribunal Arbitral; esto es, tribunal unipersonal de derecho.
- Con base en la estimación de la cuantía, el CRC señalará a las partes el monto preliminar a cancelar por concepto de honorarios del tribunal arbitral y la tarifa administrativa del Centro, siguiendo las disposiciones establecidas por ley y reglamento:

Honorarios del Tribunal Arbitral

- **10%** sobre el primer **¢1.000.000** (un millón de colones)
- **5%** sobre el exceso de **¢1.000.000** (un millón de colones) y hasta **¢5.000.000** (cinco millones de colones)
- **2.5%** sobre el exceso de **¢5.000.000** (cinco millones de colones) y hasta **¢10.000.000** (diez millones de colones)
- **1%** sobre el exceso de **¢10.000.000** (diez millones de colones) y hasta **¢100.000.000** (cien millones de colones)
- **0.25%** sobre el exceso de **¢100.000.000** (cien millones de colones)

Tarifa Administrativa del CRC

50% del monto fijado como honorario del Tribunal Arbitral.

En principio, los honorarios preliminares del tribunal arbitral y la tarifa administrativa del CRC, deberán ser depositados por ambas partes en fracciones iguales. En caso que el solicitado no acepte voluntariamente someterse al arbitraje, el solicitante deberá cubrir la totalidad de los honorarios y la tarifa administrativa, sin perjuicio de que el Tribunal Arbitral disponga otra distribución sobre las costas del proceso al momento de emitir el laudo.

En cualquier punto del proceso, de acuerdo a la información suministrada por ambas partes, el Tribunal Arbitral, podrá señalar que el monto de la cuantía es superior al descrito en el Requerimiento Arbitral, en cuyo caso la o las partes deberán cancelar la diferencia correspondiente.

Cualquier información adicional, se puede solicitar al tel. 2103-2242, fax. 2234-6697, correo electrónico: crc@cfia.or.cr

De igual forma la documentación se puede remitir directamente a las Oficinas del Centro de Resolución de Conflictos, localizadas en la Sede Central del CFIA, contiguo al Indoor Club de Curridabat, San José, Costa Rica.